Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial4), 147-158, 2026
DOI: https://doi.org/10.62574/kds66k14

El derecho a la propiedad en el constitucionalismo ecuatoriano: de la Constitución de 1998 a la de 2008

The right to property in Ecuadorian constitutionalism: From the 1998 to the 2008 Constitution

Eduardo Luciano Hernández-Ramos
ur.eduardohernandez@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-4047-2390

Jamiled Carolina Moya-Jiménez
jamiledmj98@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-1574-5916

Betzzy Nayeli Cuji-Real
betzzycr73@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0009-0005-6366-6576

RESUMEN

El artículo analizó la evolución del derecho a la propiedad entre las constituciones ecuatorianas de 1998 y 2008. Mediante un estudio cualitativo, documental, comparado y jurisprudencial, se examinaron ambos textos constitucionales, cuatro sentencias de la Corte Constitucional, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las constituciones de España, Alemania, Colombia y Argentina, y doctrina arbitrada. Los resultados muestran que la función social de la propiedad ya figuraba en la Constitución de 1998, y que la de 2008 añadió la función ambiental, reconoció siete modalidades de propiedad, prohibió la confiscación y reforzó la propiedad comunitaria. La Corte Constitucional distingue una dimensión constitucional del derecho, tutelable mediante garantías jurisdiccionales, y una dimensión legal sobre la titularidad, propia de la justicia ordinaria. Se concluye que la propiedad es un derecho constitucional de igual jerarquía que los demás, limitado por su función social y ambiental.

Descriptores: derecho de propiedad; derecho constitucional; derechos humanos. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The article analysed the evolution of the right to property between the Ecuadorian Constitutions of 1998 and 2008. Through a qualitative, documentary, comparative and jurisprudential study, it examined both constitutional texts, four rulings of the Constitutional Court, the case law of the Inter-American Court of Human Rights, the constitutions of Spain, Germany, Colombia and Argentina, and peer-reviewed literature. The results show that the social function of property was already present in the 1998 Constitution, and that the 2008 Constitution added the environmental function, recognised seven forms of property, prohibited confiscation and strengthened communal property. The Constitutional Court distinguishes a constitutional dimension of the right, protected through jurisdictional guarantees, from a legal dimension concerning title, which belongs to the ordinary courts. It is concluded that property is a constitutional right of equal rank to all others, limited by its social and environmental function.

Descriptors: property rights; constitutional law; human rights. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 04/09/2026. Aprobado: 04/10/2026. Publicado: 20/10/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La propiedad ha sido una de las instituciones centrales de las relaciones económicas, sociales y jurídicas, y también una de las más disputadas. La tradición liberal la concibió como un derecho absoluto del propietario, mientras que el constitucionalismo social del siglo XX la sometió a una función social que limita su ejercicio en beneficio de la colectividad. Más recientemente, la protección del ambiente ha incorporado una dimensión ecológica a esa función, de modo que la propiedad puede contribuir a la sostenibilidad cuando se ejerce de acuerdo con la justicia ambiental (Paradela Arán, 2025).

En Ecuador, la Constitución de 2008 reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental (Asamblea Constituyente, 2008, art. 66.26), y enumera las modalidades de propiedad pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta (art. 321). Este reconocimiento plural ha planteado una pregunta de fondo: si la propiedad debe considerarse un derecho fundamental o un derecho patrimonial, disponible y negociable, y cuáles son las vías procesales adecuadas para protegerla.

El objetivo del artículo es analizar la evolución del derecho a la propiedad entre las constituciones ecuatorianas de 1998 y 2008, su interpretación por la Corte Constitucional y su relación con los estándares interamericanos y con la experiencia constitucional comparada. El análisis se limita a ese período, en el que se produjo la transformación más relevante del régimen constitucional de la propiedad en el país.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Propiedad: derecho fundamental o derecho patrimonial

La teoría garantista distingue entre el derecho a ser propietario, que corresponde a todas las personas y se asemeja a los derechos de libertad, y los derechos reales de propiedad sobre bienes concretos, que son singulares, disponibles y se adquieren o transmiten mediante actos jurídicos. Desde esa perspectiva, los derechos fundamentales serían universales, indisponibles e inalienables, mientras que los derechos patrimoniales serían particulares, disponibles y transferibles. La doctrina ecuatoriana ha examinado esa distinción y ha concluido que la propiedad, en el constitucionalismo de 2008, es un derecho multidimensional que combina rasgos de los derechos de libertad, de los derechos sociales y de los derechos colectivos (Masapanta Gallegos, 2022).

En el derecho internacional de los derechos humanos, la posición de la propiedad privada es singular. El análisis de los sistemas universal, europeo e interamericano muestra que este derecho suele quedar subordinado a otros derechos e instituciones y sujeto a un amplio margen estatal, lo que ha llevado a cuestionar su carácter de derecho humano en sentido pleno (D'Acunti, 2023). En el ámbito constitucional, la relación entre los bienes públicos y la propiedad privada ha vuelto a discutirse en procesos constituyentes recientes de la región (Zúñiga Urbina y Peroti Díaz, 2021).

La constitución económica y la propiedad colectiva

La Constitución de 2008 integró la propiedad en un sistema económico social y solidario, que reconoce las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria (Asamblea Constituyente, 2008, art. 283). La doctrina ha interpretado este modelo como una constitución

económica que pretende ir más allá del neoliberalismo (Trujillo Vásquez, 2017). En cuanto a la propiedad colectiva, la inalienabilidad de las tierras indígenas en las constituciones de Colombia y Ecuador se ha descrito como un espacio de traducción intercultural entre la tenencia indígena de la tierra y la propiedad privada liberal (Figueroa, 2022).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una noción amplia de los bienes protegidos por el art. 21 de la Convención Americana, que comprende las cosas materiales y los objetos inmateriales susceptibles de valor (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001a), y ha reconocido la propiedad comunal de los pueblos indígenas sobre sus territorios (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001b). La doctrina ha analizado la evolución de esa jurisprudencia sobre la propiedad colectiva indígena y tribal (López Escarcena, 2016, 2022).

MÉTODO

Se realizó un estudio cualitativo, de tipo documental, comparado y jurisprudencial. Las fuentes normativas fueron las constituciones ecuatorianas de 1998 y 2008. El análisis jurisprudencial comprendió las sentencias 146-14-SEP-CC, 176-14-EP/19, 2-14-EI/21 y 245-15-EP/22 de la Corte Constitucional y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Ivcher Bronstein vs. Perú, Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, Salvador Chiriboga vs. Ecuador y Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. El análisis comparado consideró las constituciones de España, Alemania, Colombia y Argentina.

La doctrina se obtuvo de revistas arbitradas registradas en el Directory of Open Access Journals (DOAJ), con búsquedas como «función social de la propiedad», «derecho de propiedad Ecuador» y «propiedad comunal

indígena Corte Interamericana». El manuscrito original incluía una encuesta y una entrevista, pero no se informó el tamaño de la muestra ni se conservaron los resultados de la mayoría de las preguntas, por lo que ese componente no se incluye en esta versión.

RESULTADOS

De la Constitución de 1998 a la de 2008

La función social de la propiedad no es una innovación de 2008. La Constitución de 1998 ya disponía que la propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconoce y garantiza para la organización de la economía (Asamblea Nacional Constituyente, 1998, art. 30), y reconocía a los pueblos indígenas el derecho a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que eran inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública (art. 84.2). La Tabla 1 compara el régimen de ambas constituciones.

Tabla 1. *El derecho a la propiedad en las constituciones ecuatorianas de 1998 y 2008.*

Aspecto	Constitución de 1998	Constitución de 2008
Fundamento	Derecho reconocido para la organización de la economía (art. 30)	Derecho de libertad: propiedad en todas sus formas (art. 66.26)
Función	Función social (art. 30)	Función y responsabilidad social y ambiental (arts. 66.26 y 321)
Modalidades	Propiedad en cualquiera de sus formas	Pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta (art. 321)
Expropiación y confiscación	Expropiación con justa valoración y pago	Declaratoria de utilidad pública o interés social, justa valoración, indemnización y pago; prohibición de confiscación (art. 323)
Propiedad comunitaria	Tierras comunitarias imprescriptibles e inalienables (art. 84.2)	Tierras comunitarias imprescriptibles, inalienables, inembargables e indivisibles; adjudicación gratuita (art. 57.4 y 57.5)
Jerarquía	Sin cláusula expresa	Todos los derechos tienen igual jerarquía (art. 11.6)

Nota. Elaboración propia a partir de Asamblea Nacional Constituyente (1998) y Asamblea Constituyente (2008).

Las innovaciones de 2008 son, por tanto, cuatro: la incorporación de la función ambiental, la enumeración de siete modalidades de propiedad vinculadas al sistema económico social y solidario, la prohibición expresa de toda forma de confiscación junto con las garantías de la expropiación (Asamblea Constituyente, 2008, art. 323) y la ubicación del derecho entre los derechos de libertad. La Constitución añadió, además, límites específicos, como la prohibición de apropiación de los conocimientos colectivos y los saberes ancestrales en materia de propiedad intelectual (art. 322), un ámbito en el que la doctrina comparada también ha extendido el concepto de función social (Rendón Corrales, 2022).

La igual jerarquía de los derechos (art. 11.6) tiene consecuencias para el debate sobre la naturaleza de la propiedad. Si todos los derechos constitucionales tienen la misma jerarquía, la distinción entre derechos fundamentales y patrimoniales pierde relevancia práctica en el ordenamiento ecuatoriano: la propiedad es un derecho constitucional, protegido por las garantías normativas, de políticas públicas y jurisdiccionales, aunque su ejercicio se rija por reglas legales sobre la adquisición, la transmisión y la titularidad de los bienes.

La interpretación de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional ha precisado esa doble naturaleza. En la Sentencia 146-14-SEP-CC, relativa al derrocamiento parcial de una vivienda por un municipio sin declaratoria de utilidad pública ni indemnización, distinguió una dimensión constitucional del derecho, que obliga al Estado a promover el acceso a la propiedad y a abstenerse de vulnerarla, y una dimensión legal referida a la titularidad de los bienes (Corte Constitucional del Ecuador, 2014; Masapanta Gallegos, 2022). La Sentencia 176-14-EP/19 reiteró esa distinción y estableció que las controversias sobre la titularidad deben

resolverse en la justicia ordinaria, mientras que la protección constitucional cubre actos como las confiscaciones o las expropiaciones sin justo pago (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

La Sentencia 245-15-EP/22 aplicó estos criterios a un caso de ocupación de un predio por un municipio sin procedimiento de expropiación. La Corte calificó la actuación como una expropiación de hecho, recordó que la propiedad no es un derecho absoluto pero solo puede restringirse por utilidad pública o interés social, con justa indemnización y debido proceso, y advirtió que los jueces no pueden remitir a los afectados a la vía ordinaria sin descartar antes la vulneración de un derecho constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). En materia de propiedad comunitaria, la Sentencia 2-14-EI/21 sostuvo que su titular es la comunidad en su conjunto y que su ejercicio se rige principalmente por el derecho propio de cada colectividad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Masapanta Gallegos, 2022).

Estándares interamericanos y derecho comparado

Ecuador ha sido condenado por la Corte Interamericana por violación del derecho a la propiedad privada en el caso Salvador Chiriboga, relativo a una expropiación sin pago oportuno de una justa indemnización (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008), una sentencia que la doctrina ha propuesto incorporar a la formación judicial para prevenir nuevas denegaciones de justicia (Jácome Ordóñez, 2017). En el caso Sarayaku, la Corte vinculó la propiedad comunal del territorio con el derecho a la consulta previa, libre e informada (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

En el derecho comparado, la Constitución española reconoce el derecho a la propiedad privada y dispone que su función social delimitará su

contenido (Cortes Generales, 1978, art. 33); la Ley Fundamental alemana establece que la propiedad obliga y que su uso debe servir al mismo tiempo al bien común (Consejo Parlamentario, 1949, art. 14); la Constitución colombiana declara que la propiedad es una función social que implica obligaciones y a la que le es inherente una función ecológica (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, art. 58); y la Constitución argentina, que mantiene la inviolabilidad de la propiedad (art. 17), reconoce desde la reforma de 1994 la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que ocupan los pueblos indígenas (Convención Nacional Constituyente, 1994, art. 75.17).

DISCUSIÓN

Los resultados matizan la idea de que la Constitución de 2008 introdujo la función social de la propiedad. Esa función ya estaba en la Constitución de 1998; lo nuevo es su dimensión ambiental, la pluralidad de modalidades y la integración de la propiedad en un sistema económico social y solidario. La reforma se sitúa, así, en la línea del constitucionalismo comparado, que desde la Ley Fundamental alemana y la Constitución española somete la propiedad a obligaciones hacia la colectividad, y que en Colombia incorporó tempranamente su función ecológica.

La jurisprudencia constitucional ofrece una respuesta operativa al debate entre derecho fundamental y derecho patrimonial. En lugar de clasificar la propiedad en una u otra categoría, la Corte distingue dos dimensiones y asigna a cada una su vía procesal: las garantías jurisdiccionales para las afectaciones constitucionales, como la confiscación o la expropiación de hecho, y la justicia ordinaria para las disputas sobre la titularidad. Esta solución evita que las garantías se conviertan en una vía para resolver

conflictos civiles, pero exige que los jueces examinen primero si existe una afectación constitucional, como precisó la Sentencia 245-15-EP/22.

La propiedad comunitaria plantea los desafíos más complejos. Su reconocimiento constitucional y la jurisprudencia que remite su ejercicio al derecho propio de las comunidades se enfrentan con la presión de actividades extractivas sobre los territorios ancestrales. Los estándares interamericanos, que vinculan la propiedad comunal con la consulta previa, y la noción de inalienabilidad como espacio de traducción intercultural (Figueroa, 2022) ofrecen criterios para resolver esas tensiones, aunque su aplicación depende de la delimitación y titulación efectiva de los territorios.

Por último, la función social de la propiedad también opera frente al Estado. La doctrina ha advertido que algunos gobiernos subnacionales imponen tributos excesivos que desconocen la capacidad contributiva y afectan el derecho a la propiedad (Armijos González, 2023), y el caso Salvador Chiriboga muestra el costo de las expropiaciones sin indemnización oportuna. La protección de la propiedad frente a la confiscación es, en consecuencia, parte del mismo régimen que la subordina al interés general.

El estudio tiene limitaciones. El análisis histórico se limita a las constituciones de 1998 y 2008 y no examina las cartas anteriores. La selección de sentencias es ilustrativa y no exhaustiva. Futuras investigaciones podrían ampliar el análisis a la jurisprudencia constitucional sobre la propiedad comunitaria y a la aplicación del principio de no confiscatoriedad en materia tributaria.

CONCLUSIONES

El derecho a la propiedad en el constitucionalismo ecuatoriano evolucionó de la función social reconocida en la Constitución de 1998 a la función social

y ambiental de la Constitución de 2008, que además enumeró siete modalidades de propiedad, prohibió la confiscación, fijó las garantías de la expropiación y reforzó la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas. En razón de la igual jerarquía de los derechos, la propiedad es un derecho constitucional, sin perjuicio de que su ejercicio se rija por reglas legales.

La Corte Constitucional distingue una dimensión constitucional, tutelable mediante garantías jurisdiccionales frente a confiscaciones o expropiaciones de hecho, y una dimensión legal sobre la titularidad, propia de la justicia ordinaria. Esta interpretación, junto con los estándares interamericanos sobre la propiedad privada y comunal, permite equilibrar la protección del propietario con la función social y ambiental del derecho. Se recomienda fortalecer la titulación de los territorios ancestrales y la formación judicial en los estándares interamericanos sobre la propiedad.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Armijos González, P. O. (2023). El derecho a la propiedad privada frente a los tributos con efectos confiscatorios [The right to private property and taxes with confiscatory effects]. *Foro, Revista de Derecho*, (39). https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.7

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia* [Political Constitution of Colombia].

Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador* [Political Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 1, 11 de agosto de 1998.

Consejo Parlamentario. (1949). *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania* [Basic Law for the Federal Republic of Germany].

Convención Nacional Constituyente. (1994). *Constitución de la Nación Argentina* [Constitution of the Argentine Nation].

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia 146-14-SEP-CC* [Ruling 146-14-SEP-CC]. 1 de octubre de 2014.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia 176-14-EP/19* [Ruling 176-14-EP/19]. 16 de octubre de 2019.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 2-14-EI/21* [Ruling 2-14-EI/21]. 27 de octubre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia 245-15-EP/22* [Ruling 245-15-EP/22]. 27 de enero de 2022.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001a). *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas* [Ivcher Bronstein v. Peru]. Sentencia de 6 de febrero de 2001, Serie C n.º 74.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001b). *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Fondo, reparaciones y costas* [Mayagna (Sumo) Awas Tingni Community v. Nicaragua]. Sentencia de 31 de agosto de 2001, Serie C n.º 79.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador. Excepción preliminar y fondo* [Salvador Chiriboga v. Ecuador]. Sentencia de 6 de mayo de 2008, Serie C n.º 179.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y reparaciones* [Kichwa Indigenous People of Sarayaku v. Ecuador]. Sentencia de 27 de junio de 2012, Serie C n.º 245.

Cortes Generales. (1978). *Constitución Española* [Spanish Constitution]. Boletín Oficial del Estado 311, 29 de diciembre de 1978.

D'Acunti, P. (2023). Los derechos de propiedad privada en la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos. ¿Las ovejas negras de los derechos humanos? [Private property rights in international human rights law]. *Ius Inkarri, 12*(14), 257-299. https://doi.org/10.59885/iusinkarri.2023.v12n14.10

Figueroa, I. (2022). Inalienabilidad como fundamento de la libertad y el derecho indígena al veto. Traducción intercultural en las constituciones de Colombia y Ecuador [Inalienability as a foundation of freedom and the Indigenous right to veto]. *Jangwa Pana, 21*(1). https://doi.org/10.21676/16574923.4545

Jácome Ordóñez, M. C. (2017). El control de convencionalidad y la protección del derecho a la propiedad privada a partir de la sentencia del caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador [Conventionality control and private property after Salvador Chiriboga v. Ecuador]. *Foro, Revista de Derecho*, (21). https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/432

López Escarcena, S. (2016). Operación Génesis: reflexiones en torno a la propiedad colectiva indígena y tribal [Operation Genesis: Reflections on Indigenous and tribal collective property]. *Revista Estudios Socio-Jurídicos, 18*(1). https://doi.org/10.12804/esj18.01.2016.05

López Escarcena, S. (2022). Propiedad colectiva e identidad cultural indígena en Pueblo Xucuru con Brasil y en Asociación Lhaka Honhat con Argentina [Collective property and Indigenous cultural identity]. *Revista de Derecho (Concepción), 90*(252), 189-216. https://doi.org/10.29393/RD252-7PCSL10007

Masapanta Gallegos, C. R. (2022). Multidimensionalidad del derecho a la propiedad en el constitucionalismo ecuatoriano [The multidimensionality of property rights in Ecuadorian constitutionalism]. *Revista Jurídica JUEES, 2*(1), 74-90. https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/944

Paradela Arán, P. (2025). Del derecho romano a la actualidad: la función social de la propiedad en la protección del medio ambiente [From Roman law to the present: The social function of property and environmental protection]. *Revista Catalana de Dret Ambiental, 16*(2). https://doi.org/10.17345/rcda4249

Rendón Corrales, S. (2022). Extensión del concepto de función social a la propiedad intelectual en Colombia [Extending the social function to intellectual property in Colombia]. *La Propiedad Inmaterial*, (34). https://doi.org/10.18601/16571959.n34.03

Trujillo Vásquez, J. C. (2017). La Constitución económica, más allá del neoliberalismo [The economic constitution beyond neoliberalism]. *Foro, Revista de Derecho*, (7). https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/334

Zúñiga Urbina, F., y Peroti Díaz, F. (2021). Bienes públicos, propiedad privada y nueva Constitución (primera parte) [Public goods, private property and a new constitution]. *Revista de Derecho Político*, (112). https://doi.org/10.5944/rdp.112.2021.32229

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/